



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2500
TELEFAX 287-1571
www.munivos.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 299-MVES

Vila el Salvador, 29 de Abril de 2014

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO: El Informe N°321-2014-SGAOT-GR/MVES de la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria, el Informe N° 518-2014-OAJ-MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 622-2014-GM/MVES de la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 004-2014-CRyF/MVES de la Comisión de Rentas y Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972; establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por la Ley,



Que, conforme a lo previsto en el numeral 4) del Artículo 200° de la Carta Magna, corresponde al Consejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Que, asimismo el Artículo 40° de la Ley Orgánica de la Municipalidad N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;



Que, el artículo 62° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el numeral 1 del artículo 87° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece como obligación inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos;



Que, el artículo 88° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto de Único Ordenado del Código Tributario, establece que la declaración tributaria es la manifestación de los hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por la ley o norma de rango similar;



Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio, la cual deberá presentarse ante la Administración hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELÉFAX 287-1371
www.muyvivo.gob.pe

Que, mediante Informe N° 321-2014-SGAO-GR/MVES de fecha 6 de Marzo de 2014 la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria remite el Proyecto de Ordenanza que Establece la Baja de Oficio en el Registro Predial de Contribuyentes de la Municipalidad de Villa El Salvador e informa que es necesario establecer los parámetros para viabilizar la baja de oficio de los predios cuyos titulares no cumplen oportunamente con presentar declaración jurada de descargo por transferencia;

Que, con Informe N° 518 -2014-OAJ-MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia del Proyecto de Ordenanza que establece la Baja de Oficio en el Registro Predial de Contribuyentes de la Municipalidad de Villa El Salvador, recomendado que se eleve el mismo ante el Concejo Municipal, para que conforme a lo establecido en el artículo 9° numeral B) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, se proceda a su aprobación;

Que, la Comisión de Rentas y Fiscalización mediante Dictamen N° 004-2014-CRyF/MVES recomienda la aprobación de la propuesta de Ordenanza que Establece la Baja de Oficio en el Registro Predial de Contribuyentes de la Municipalidad de Villa El Salvador;

Estando lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, y a lo recomendado en el Dictamen N° 004-2014-CRyF/MVES de la Comisión de Rentas y Fiscalización; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numerales 38, 39 y 40° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA BAJA DE OFICIO EN EL REGISTRO PREDIAL DE CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero: De la Exclusión de Deudor Tributario del Registro de Contribuyentes Activos

La Administración Tributaria mediante Resolución de Gerencia de Rentas podrá dar la Baja de Oficio en el Registro Predial de Contribuyentes de la Municipalidad de Villa El Salvador a los deudores tributarios que no ostenten la calidad de contribuyentes o responsables solidarios de las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad de Villa El Salvador.

Artículo Segundo: De la Vigencia Tributaria del Deudor Tributario

Que, la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria determinará la vigencia tributaria del contribuyente o responsable solidario hasta la fecha de transferencia del predio tomando en consideración el tracto sucesivo en la titularidad del predio, el cese de actividades, entre otros.

En el caso que no exista mayor información que permita a la administración tributaria determinar fehacientemente la fecha de afectación, se considerará de manera temporal como fecha la de baja de oficio la de inscripción del nuevo titular de las obligaciones con cargo a que, una vez hallado el contribuyente, éste suministre la información complementaria a la administración.



Artículo Tercero: Del Dominio Fiscal del Deudor Tributario

Si el contribuyente o responsable solidario registra más de una propiedad y ha señalado domicilio fiscal el predio materia de la transferencia de propiedad, al operarse la baja de oficio, automáticamente se registrará como domicilio fiscal cualquiera de los predios que mantenga el contribuyente.

Si el contribuyente o responsable solidario ha señalado como domicilio fiscal la dirección del predio materia de la transferencia de propiedad, no tiene otros predios en la jurisdicción, y aún mantiene obligaciones tributarias pendientes de pago, adquirirá la condición de no habido. Sin embargo, se emitirá un requerimiento para que en el plazo de (05) días hábiles presente la declaración jurada de cambio de domicilio fiscal, el mismo que será notificado en los domicilios que consigne ante instituciones públicas y privadas o en documentos públicos y privados.

Artículo Cuarto: De la Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes

La Gerencia de Rentas mediante Resolución de Gerencia previo informe técnico remitido por la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria podrá dar de Baja de Oficio en el Registro Predial de Contribuyentes a los deudores tributarios cuando se acredite, en base a la información del Sistema Integral de Rentas, la información emitida por otras entidades, los documentos públicos o privados que permitan identificar las transferencias de propiedades o el cese de actividades, la comunicación de terceros, producto de una inspección o fiscalización, que el sujeto inscrito ya no tiene la calidad de contribuyente de las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad de Villa El Salvador.

Artículo Quinto: De los Supuestos de Baja de Oficio

La Administración Tributaria procederá a la baja de oficio en el registro predial de contribuyentes activos cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos.

1. Fallecimiento del contribuyente inscrito.
2. Extinción de la persona jurídica y otras entidades inscrita en los Registros Públicos de Lima SUNARP.
3. Compra venta, traspaso, donación, anticipo de legitima, sucesión testamentario, sucesión indivisa, o cualquier otro acto que implique transferencia de propiedad no declarado oportunamente conforme a ley.
4. Otros que considere la Administración Tributaria conforme a las leyes de la materia.

Artículo Sexto: De la Publicación en la Página Web

La Gerencia de Rentas mediante Resolución de Gerencia dispondrá que la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística realice la publicación en la página web de la Municipalidad de los deudores tributarios que se ha procedido a dar de baja de oficio en el registro predial de contribuyentes.

Artículo Séptimo: De la Emisión de Valores Tributarios

La baja de oficio en el registro predial de contribuyentes activos no constituye dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales a cargo del deudor tributario, por lo cual, se deberá emitir los valores tributarios que correspondan para efectos de la cobranza.



CENTRAL TELEFÓNICA 219-2530
TELEFAX 287-3371
www.munisv.gob.pe

de las deudas tributarias pendientes y de la imposición de las multas tributarias a las que hubiera lugar.

Artículo Octavo: De la Reactivación en el Registro de Contribuyentes

Se podrá reactivar en el registro predial a los contribuyentes a pedido de parte o de oficio, cuando la administración mediante información adicional compruebe que la baja de oficio realizada no se ajusta a la realidad, debiendo emitir Resolución de Gerencia para reactivarse en el Sistema Informático Integral de Rentas.

Artículo Noveno: De la Ejecución

Encargar a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencias de Administración y Orientación Tributaria, Recaudación, la Oficina General de Administración y la Unidad de Desarrollo Institucional Tecnología de la Información y Estadística el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.



Artículo Decimo: De la Vigencia

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo Decimo Primero: De las Facultades Reglamentarias

Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para la prórroga de los plazos de la misma.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad de Villa El Salvador

ROSARIO CECILIA CASAS CAUTI
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

Guido Ingo Peralta
ALCALDE

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia